

Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de septiembre de 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 398/2015-O, instaurado en contra del ex servidor público quien fungió como Policía Investigador A en la Fiscalía General del Estado, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 920/DGJ/DATSP/2015, de fecha 03 de agosto de 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador A en la Fiscalía General del Estado.

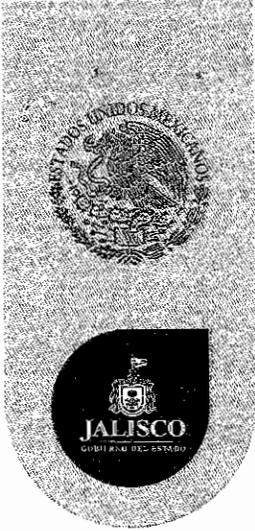
SEGUNDO.- Con acuerdo del 09 nueve de diciembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:

--- **Copias certificadas de:**

- 1.-Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del , a partir del 19 de noviembre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Investigador A en la Fiscalía General del Estado.

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 398/2015-O, concediéndole al el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificado mediante oficio DGJ-C/4251/15 el día 22 veintidós de febrero del año 2016; el cual presentó informe de contestación, al que anexo copia simple del escrito presentado el día 26 de mayo de 2015 en la Oficialía de Partes de este Órgano de Control Estatal, copia simple con título "Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto", y copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada el día 13 de julio de 2015 con folio 201514770, respectivamente, los que se le tienen como prueba de su parte.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique



Contraloría del Estado

la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del
por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final, de igual manera ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico para el desahogo del mismo.-----

CUARTO.- Asimismo, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1997/2016 de fecha 08 de marzo del año 2016, presentado en la Oficialía de Partes de esta Dependencia el día 15 de marzo de 2016, signado por el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al Maestro Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del además informó la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo del ex servidor público citado, de la misma forma, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 22 veintidós de mayo de 2017, a la que no asistió el no obstante que estuvo legalmente notificado de la fecha y hora en que se llevaría a cabo el desahogo de la referida audiencia, como se advierte del oficio DGJ-C/1617/17, de fecha 04 de abril de 2017, dos mil diecisiete; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguientes:-----

CONSIDERANDOS

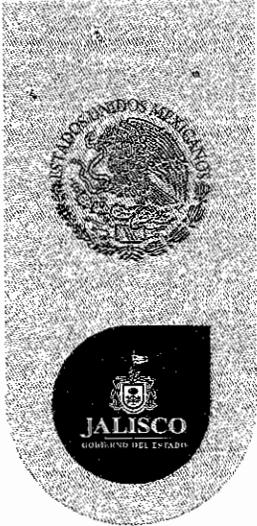
I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos c), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso b) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público quien se desempeñó como Policía Investigador A en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que se presume quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII, en correlacionado con los artículos 96 fracción III y 98, así como los arábigos y fracciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, antes citadas, las cuales disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*



Contraloría del Estado

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Hipótesis normativas antes descritas que surten con la conducta desplegada por el ex servidor público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; siendo el caso que el encausado al rendir el informe de contestación al procedimiento, aportó como pruebas de su parte:

- 1.- Copia Simple del escrito signado por el , presentado en la Oficialía de Partes de esta Dependencia, el día 26 de mayo de 2015.
- 2.- Copia Simple de la "Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto".
- 3.- Copia Simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de fecha 13 de julio de 2015 y folio 201514770.

Las que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que se consideran documentales privadas por tratarse de copias simples que no se encuentran adminiculadas con algún otro medio de prueba tendiente a justificar la imputación de que es sujeto, pues con la primera de las mencionadas anteriormente; hace del conocimiento a esta Contraloría del Estado que interpuso un Juicio de Amparo que tramita ante el Juzgado Séptimo de Distrito en materia Administrativa en el que como acto reclamado señala el cese en el cargo de Policía, con la segunda de ellas; la que consiste en el anexo en copia simple de la "Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto", prueba a la que no se aprecian los datos que infiere en su informe, como lo es, el número de expediente, Juzgado, Acto Reclamado, ni se exponen las partes que en el Juicio de Amparo intervienen o el motivo del mismo, no pasa desapercibido que por versar sobre información publicada en la página de internet Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual forma no se aprecia información alguna que sustente lo rendido mediante los recursos signados por el encausado, por lo que las antes mencionadas pruebas no benefician al encausado para justificar los hechos que se le imputan, ahora bien, por lo que ve a la copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de fecha 13 de julio de 2015 y folio 201514770 es de tomar en consideración que el encausado de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDsipa la declaración de situación patrimonial final lo que atempera la sanción a imponer, de igual forma, el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica, a pesar del apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalados, se le tendría por perdido el derecho a

manifestar alegatos y sin más trámite se dictara la resolución que en derecho corresponda.-----

--- Por lo tanto, son objeto de valoración las restantes pruebas allegadas al presente sumario, consistentes en: *Memorando 920/DGJ/DATSP/2015 de fecha 03 de agosto de 2015, dos mil quince, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico; en el cual se informa que el*

incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del a partir del 19 de noviembre de 2014, dos mil catorce; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con los que se acredita que el ex servidor público referido, causó baja el día 19 de noviembre de 2014, al cargo de Policía Investigador A, incumpliendo con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal de 30 días naturales establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente a la baja, esto es del 20 de noviembre de 2014 hasta el día 19 de diciembre de 2014; sin que el servidor público omiso presentara la declaración final de situación patrimonial dentro del término antes referido, conducta con la que quebrantó la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, pues fue de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, ya que se hizo fuera del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, la conducta desplegada por el ex servidor público referido, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice: " En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.." (sic).

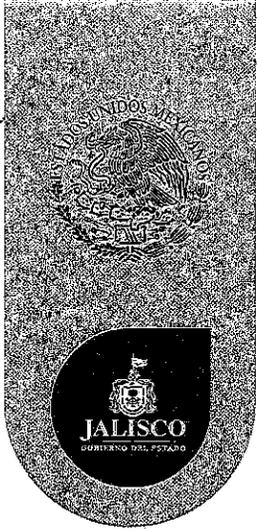
--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$22,832.00 (veintidós mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

Revisó: José Manuel Bernal Rodríguez

Superviso: Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio, dado que no contaba con personal a su cargo, y que contaba con una antigüedad de 31 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual obra dentro del presente expediente.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; Han quedado descritos en el considerando II de la presente resolución, además es de tomar en consideración que el encausado de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDsipa la declaración de situación patrimonial final el día 13 de julio bajo el folio 201514770 lo que atempera la sanción a imponer.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía General del Estado en la que se encontraba adscrito.-----

--- Sobre la base de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, se toma en cuenta que el encausado de manera extemporánea presentó la declaración de situación patrimonial como se detalló en el considerando II, por lo tanto, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del quien se desempeñó como Policía Investigador A en la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando de lo anterior a la Fiscalía General del Estado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del

toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constringe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Contraloría del Estado

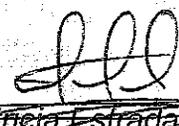
Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, exhortando al referido, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando al servidor público responsable del libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia.


Lic. José Manuel Bernal Rodríguez.  C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"